

Referencia T-2022-00141

Código único de radicación 08-001-22-13-000-2022-00141-00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

Barranquilla, D.E.I.P., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Accionante: Proyectos de Inversiones Dinámicas S.A.S.

Accionado: Juez Quince Civil Del Circuito De Barranquilla

Por parte de la Magistrada Sustanciadora se notificó el auto de 7 de marzo de 2022 que admitió la presente acción de tutela y en la fecha se colocó a disposición el Expediente digital correspondiente, teniendo en cuenta que ya por el mismo proceso se han tramitado dos acciones de tutela formuladas por las sociedades Proyectos de Inversiones Estratégicas SAS y Proyectos de Inversiones Seguras S.A.S., 08-001-22-13-000-2022-00130-00 y 08-001-22-13-000-2022-00140-00 en las cuales este Funcionario se declaró impedido el primero del presente mes, con base en la intervención en las mismas por parte del abogado Alexander Moré Bustillo quien alegó que actúa en condición de apoderado especial de la sociedad Proyectos Logísticos de Inversión S.A.S., <sup>véase nota 1</sup>.

CONSIDERACIONES:

De conformidad a lo establecido en el artículo 39 del decreto 2561 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, no es posible el trámite de recusaciones en las acciones de tutela, sino que únicamente es viable la declaración voluntaria del impedimento por parte del funcionario al que le corresponda el conocimiento, según las causales de impedimento que regula el Código de Procedimiento Penal.

Art. 39.- Recusación. En ningún caso será procedente la recusación. El juez deberá declararse impedido cuando concurren las causales de impedimento del Código de Procedimiento Penal so pena de incurrir en la sanción disciplinaria correspondiente. El juez que conozca de la impugnación del fallo de tutela deberá adoptar las medidas procedentes para que se inicie el procedimiento disciplinario si fuere el caso.

Donde el artículo 54 de la ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, en su numeral 11 señala:

“11. Que antes de formular la imputación el funcionario judicial haya estado vinculado legalmente a una investigación penal, o disciplinaria en la que le hayan formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por alguno de los intervinientes. Si la denuncia o la queja fuere presentada con posterioridad a la formulación de la imputación, procederá el impedimento cuando se vincule jurídicamente al funcionario judicial.”

---

<sup>1</sup> Archivo “08informerecusaciónProyectosLogisticos.pdf”

Al correo electrónico personal institucional de este funcionario, se recibió, en su oportunidad, un mensaje de datos de parte de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para notificar el auto de 21 de octubre de 2021, que ordenó la apertura de un proceso disciplinario con base en unas quejas formuladas directamente por el abogado ahora recusante, con base en hechos acontecidos en siete procesos diferentes, se anexa un ejemplar de esa providencia.

Dado entonces que este funcionario se encuentra vinculado a ese proceso disciplinario, ha de concluirse que objetivamente se configura la causal antes señalada, por lo cual se procederá de la forma correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Primera de Decisión Civil - Familia,

### RESUELVE

Declarar el impedimento para asumir el conocimiento de la presente acción de tutela como integrante de esta Sala de Decisión con base en el numeral 11 del artículo 54 de la ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, y, en consecuencia, he de separarme del estudio del proyecto correspondiente.

Póngase a disposición de la Magistrada Sustanciadora la presente actuación para que resuelva lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

*Alfredo de Jesús Castilla Torres*

▪

**Firmado Por:**

**Alfredo De Jesus Castilla Torres  
Magistrado  
Sala 003 Civil Familia  
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61488cc2f9bab093475a25e3920c75c05a4af8375e56b47fcb380be0199e  
dafd**

Referencia T-2022-00130 y 2022-00140

3

Código único de radicación 08-001-22-13-000-2022-00130-00 y 08-001-22-13-000-2022-00140-00

Documento generado en 15/03/2022 11:58:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)